

**Constancia Secretarial.** Distrito de Buenaventura, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora remitió constancia de trámite conciliatorio. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 622**

**RADICADO:** 76109-33-33-001-2023-00159-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DALIA MANYOMA HURTADO  
CINDY JOHANA MANYOMA HURTADO  
LUZ AURORA MANYOMA HURTADO  
HAROLD MANYOMA HURTADO  
ALEXANDER MANYOMA  
JOHN EDWAR BENAVIDES MANYOMA  
JOSE HUMBERTO BEAVIDES MANYOMA  
WENDY JANITHZA CASTRO BENAVIDES  
PAOLA ANDREA BENAVIDEZ MONTEGRO  
JENNIFER MANYOMA BUENAVENTURA  
JAIME CASTRO PRECIADO  
**DEMANDADO:** NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA  
NACIONAL- INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Buenaventura, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO**

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, dirigida a que se declare administrativamente responsable a la entidad demandada por los perjuicios de índole material e inmaterial ocasionados a los demandantes por la muerte del señor **JORGE LUIS MANYOMA HURTADO**, el día **15 de febrero de 2021**, en hechos ocurridos dentro del centro de Detención Transitorio o Permanente, estación de Policía Cascajal MARTE de Buenaventura, presuntamente debido a la agresión con un arma corto punzante causada por un compañero de celda.

**II. CONSIDERACIONES.**

**1. Jurisdicción<sup>1</sup>:** Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que se reclama la responsabilidad extracontractual de entidades públicas, a través del medio de control de reparación directa.

**2. Competencia<sup>2</sup>:** Igualmente, se considera que este juzgado es competente para conocer del asunto dado que se trata del medio de control de Reparación Directa, en donde la pretensión mayor equivale a la suma de ciento dieciséis millones de pesos (\$116.000.000), es decir, no excede de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>3</sup> y cuyos hechos ocurrieron en el Distrito Especial de Buenaventura.

**3. Requisitos de procedibilidad<sup>4</sup>:** Se cumplió con el requisito de procedibilidad del medio de control de Reparación Directa, como es la conciliación extrajudicial, conforme constancia visible en la secuencia 06 del expediente.

**4. Caducidad<sup>5</sup>:** La demanda fue presentada oportunamente el día 27 de marzo de 2023 y repartida el día 28 de marzo mediante acta de reparto N°. 4243 del 28 de marzo de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales recae la presunta responsabilidad que se le atribuye a la parte demandada ocurrieron el día 15 de febrero de 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2º literal i), la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguientes de la ocurrencia de la acción y omisión causante del daño el cual para el presente caso correspondió al 16 de febrero de 2023, no obstante la parte actora radicó solicitud de conciliación el día 13 de febrero de 2023, de la cual se expidió constancia el día 29 de marzo de 2023, teniendo como último día para presentar la demanda el día 10 de abril del corriente año, por lo que se concluye que la demanda fue presentada antes de fenecer el término de caducidad.

#### **5. Requisitos de la demanda<sup>6</sup>:**

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
  - Se solicitaron pruebas.
  - Se estimó en debida forma la cuantía.
  - Se aportó la dirección de la parte demandante, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A.

**6. Anexos:** Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda. El poder para actuar visible en la secuencia 1 folios 76 y ss del expediente digital, que faculta al apoderado acorde con el objeto de la demanda y conforme a la consulta realizada en la página de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se pudo constatar que la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados.

---

<sup>1</sup> Art. 104, Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Num. 6, Art. 155 y Num. 6, Art. 156 Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> 1.160.000.000

<sup>4</sup> Art. 161, ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Art. 164, Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 162 concordantes con los artículos 159, 163, 165, 166 y 167 de la Ley 1437 de 2011.

**7. Envío:** Se remitió la demanda y sus anexos a las partes en debida forma, no obstante, se notificará por secretaria del Despacho remitiendo la demanda y los anexos correspondientes a la parte demandada, tal como consta en la secuencia 03 del expediente digital. .

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, impetrada por los señores **DALIA MANYOMA HURTADO, CINDY JOHANA MANYOMA HURTADO, LUZ AURORA MANYOMA HURTADO, HAROLD MANYOMA HURTADO, ALEXANDER MANYOMA, JOHN EDWAR BENAVIDES MANYOMA, JOSE HUMBERTO BEAVIDES MANYOMA, WENDY JANITHZA CASTRO BENAVIDES, PAOLA ANDREA BENAVIDEZ MONTEGRO, JENNIFER MANYOMA BUENAVENTURA, JAIME CASTRO PRECIADO** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

Al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL**, (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

Al representante legal de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARI Y CARCELARIO-INPEC**, (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

Al representante legal de la entidad demandada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir, además, el escrito de demanda y anexos.**

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a Al representante legal de la entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, NACIÓN; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se advierte que en razón a la reforma implementada por el artículo 48 inciso 4º de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio de la demanda.

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvencción. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: GASTOS PROCESALES.** Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

**SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al **Dr. RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.912 y portador de la T.P. No. 211.378 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos de los poderes a él conferidos, vistos en la secuencia 01, fls 76 y ss del expediente digital.

**NOVENO: SE INSTA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad al artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y aporte al presente asunto la dirección para notificaciones de la parte demandante, distinto al del apoderado actor.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

SMPZ

**Firmado Por:**  
**Sara Helen Palacios**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fee1df8de386dc239e73d7291cc1226dbed1224d3689b38e9f2ca97d1755fb**

Documento generado en 13/04/2023 05:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**